

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C., PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	32
XVIII. ANÁLISIS A SOLICITUD DE DESISTIMIENTO	52
ACUERDO.....	55

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Consejo Estatal Electoral.	CEE
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos.	CEPOyPP
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución Federal
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	Constitución Local

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C., PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

GLOSARIO	
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEOyPP
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Instituto Nacional Electoral.	INE
Ley General de Partidos Políticos.	LGPP
Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025.	LINEAMIENTOS
Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.	REGLAMENTO
El Reglamento de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN
Partido Político Nacional.	PPN
Proceso Ordinario Electoral Local.	POEL

ANTECEDENTES

1. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El día veintitrés de mayo del dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

3. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Del mismo modo, el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general dentro del territorio nacional, misma, que como Ley General, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir las competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6^a época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto número Mil Trece (1013).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Asimismo fue publicado el Decreto Número Mil Dieciséis.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

5. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA DEOYPP.

Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

6. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6^a época, con el número de ejemplar No. 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, fue publicado el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de **Gobernador**, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

7. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

En sesión solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tuvo verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

8. ACUERDO INE/CG2300/2024, APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.

En fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG2300/2024, por el que se aprueban los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2024; cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

[...]

PRIMERO. Los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, perderán su vigencia una vez que las organizaciones que actualmente se encuentran en proceso de constitución como PPL lo concluyan.

SEGUNDO. Se aprueban los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025" en términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo; así como el Anexo Dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, donde se podrá optar por la utilización de manifestaciones formales de afiliación en papel.

TERCERO. Los Lineamientos referidos en el punto anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

[...]

9. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

10. DESIGNACIÓN DE CONSEJERIAS ESTATALES ELECTORALES.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG2243/2024, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los períodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

11. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/672/2024.

En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/672/2024, mediante el cual se aprobó la designación de la ciudadana Araceli Padilla Montero como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este organismo público local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIBERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

13. CAPACITACIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025.

El día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, llevó a cabo la capacitación sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025, dirigida al personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto.

Resulta necesario señalar que la misma fue de manera general con diversas entidades federativas y que aún falta la capacitación para estar en condiciones de cumplir el numeral 7 del acuerdo INE/CG2300/2024, por el que se aprueban los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025, relativo a las obligaciones del OPLE, en específico inciso d) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil y el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL); a las organizaciones y sus personas auxiliares, en su respectivo ámbito de competencia, así como el inciso e) Registrar a las organizaciones de la ciudadanía en el SIRPPL, así como en el Portal Web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024.

Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/743/2024, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025, que gozara el personal que labora en este órgano comicial.

15. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

Con fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, a través del ejemplar 6381, se publica el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y el segundo periodo vacacional que gozará el personal de este órgano electoral comicial para el año 2025.

16. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS.

Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria solemne, el Consejo Estatal Electoral, declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos.

17. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.

Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, mediante el cual se aprueba el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local. Mismo que fue publicado en fecha treinta y uno de enero del año en curso, el en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6382.

18. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/009/2025**, a través del cual se aprueba la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	C. P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

19. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez C. P. María del Rosario Montes Álvarez	Mtra. Mayte Casalez Campos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

20. PUBLICACIÓN DECRETO 6391, SEXTA ÉPOCA DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, mismo que fue publicado en el periódico "Tierra y Libertad" en la sección 14 del ejemplar número 63825, de fecha 31 de diciembre de 2024.

21. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

Con fecha veintiocho de enero del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

22. RECEPCIÓN DE AVISO DE INTENCIÓN.

Con fecha 31 de enero de dos mil veinticinco, a las 17:42 horas, con el folio 000455, se recepcionó el aviso de intención de la Organización Ciudadana denominada P. Primavera Morelense A.C. a través de la oficina de correspondencia identificado remitiendo la siguiente documentación:

- Aviso de intención de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.
- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada P. Primavera Morelense.
- Aviso de privacidad para celebrar las asambleas.
- Declaración de Principios.
- Programa de Acción.
- Estatutos.
- Convocatoria a las asambleas.

- Calendario de asambleas municipales.
- Comprobante de alta de la Asociación Civil, ante el Sistema de Administración Tributaria.
- Cuenta Bancaria mancomunada, aperturada a nombre de la Asociación Civil.
- Emblema.

23. PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025.

Con fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025, por el cual se aprobó la guía contabilizadora y el calendario de fechas límites para presentar los informes mensuales, así como los formatos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización para la creación de nuevos partidos políticos

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2025.

Con fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, el Pleno del CEE del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2025, mediante el cual resolvió lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada Liderazgo Morelos A.C. para constituirse como Partido Político Local.

26. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Con fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco se presentó ante la oficina de correspondencia de este órgano comicial, el escrito de correspondiente al Recurso de Reconsideración, signado por el Licenciado Alberto Alexander Esquivel Ocampo,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

quien se ostentó representante del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 y IMPEPAC/CEE/073/2025.

27. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 1065.

Con fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de este instituto se recibió un escrito registrado con número de folio **001065**, signado por la C. Susana Fabiola Miranda González, en su carácter de Secretaria de la Asociación Civil "P. Primavera Morelense", dirigido a la Mtra. Mireya Gally Jordá en su carácter de Consejera Presidenta del IMPEPAC, mediante el cual presenta informe mensual de los meses de enero y febrero del año dos mil veinticinco.

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/090/2025.

Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, el Pleno del CEE del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/090/2025, mediante el cual se resolvió lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2025 con relación al calendario de asambleas presentado por la Organización Ciudadana Denominada Liderazgo Morelos A.C.

29. OFICIO NÚMERO TEEM/SG/149/2025.

Con fecha quince de abril del año dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial el oficio número TEEM/SG/149/2025 a las 14:44 horas al cual se le asignó el número de folio F001395 mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Morelos informó sobre la suspensión de labores que a partir del día miércoles, dieciséis (16) al viernes veinticinco (25) de abril, interrumpiendo los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran en sustanciación por dicho Tribunal Electoral.

30. SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3.

Con fecha quince de abril del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, misma que se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial mediante cedula de notificación personal a las 14:45 horas al cual se le asignó el número de folio F001396, el cual resolvió:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

[...]

OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

En consecuencia, se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, dentro del **plazo improrrogable de dos días naturales**, contados a partir de que le sea legalmente notificada la presente sentencia, celebre una nueva sesión en la que someta a consideración los proyectos de acuerdo cuya revocación ha sido determinada en esta resolución.

Para ello, deberá **convocar a la totalidad de sus integrantes, incluidas las representaciones de los partidos políticos con acreditación o registro ante dicho órgano con toda la documentación necesaria para pronunciarse en términos de lo razonado en esta sentencia, con una anticipación mínima de veinticuatro horas**, a fin de garantizar condiciones materiales de deliberación informada y en observancia a los principios de legalidad, certeza, equidad y máxima publicidad.

Cumplido lo anterior, deberá **informar** a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado, **dentro de las veinticuatro horas siguientes**, a la notificación del presente asunto, anexando copia certificada del acta correspondiente y demás constancias que acrediten el cumplimiento.

Derivado de la presente determinación, y en atención a que el año dos mil veinticinco corresponde al periodo legalmente previsto para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales lleven a cabo sus asambleas distritales o municipales dentro del estado de Morelos, y considerando que, a la fecha en que se emite esta sentencia, han transcurrido ya más de tres meses sin que dichas organizaciones hayan podido ejercer ese derecho plenamente por causas imputables al IMPEPAC, este Tribunal Electoral ordena al Consejo Estatal Electoral de dicho organismo que provea lo necesario para garantizar que las organizaciones que hayan obtenido favorablemente la declaratoria de procedencia de su aviso de

intención (ya sea por decisión del instituto electoral o por mandato jurisdiccional) puedan celebrar asambleas incluso durante el cuarto mes del próximo año; es decir, hasta abril de dos mil veintiséis, ajustando para tal efecto los calendarios internos y los plazos operativos que correspondan, con el fin de no afectar el desarrollo de sus actividades conforme al principio de legalidad y al derecho a la participación política en condiciones equitativas.

NOVENO. CONMINACIÓN.

En términos de lo previsto en los artículos 137, fracción XII del Código Electoral y 30 del Reglamento Interior, en aras a la protección y vigilancia de los principios rectores los cuales rige la materia electoral, como lo son: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo y, tomando en consideración además que existen precedentes 15, respecto al negligente actuar de las y los Consejeros del CEE del IMPEPAC, se **conmina** al Consejo Estatal, a actuar conforme a los principios rectores de la materia electoral, garantizando que, en su toma de decisiones, no se vulneren los derechos de los intervenientes en las mismas, ajustándose a un adecuado y debido proceso en el ejercicio de sus funciones por cuanto a cada uno de sus integrantes.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios expuestos por el partido recurrente, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revocan** los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025 e IMPEPAC/CEE/077/2025, y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.

TERCERO. Se **comienda** a las Consejerías integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, a actuar en los términos precisados en esta sentencia.

CUARTO. Dese **vista** al Instituto Nacional Electoral, para que, en uso de sus facultades, determine lo conducente respecto de las conductas desplegadas por las Consejerías integrantes del Consejo Estatal electoral del IMPEPAC.

Notifíquese como en derecho corresponda.

[...]

31. ACUERDO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Con fecha quince de abril del año dos mil veinticinco el Pleno del Tribunal Electoral emitió acuerdo de aclaración de sentencia en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, mismo que se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial mediante cedula de notificación personal el día veintiuno de abril de la presente anualidad, al cual se le asignó el número de folio F001422, en el cual resolvió:

[...]

TERCERO. Materia de la aclaración.

Este órgano jurisdiccional considera procedente precisar que por un error involuntario en la sentencia de fecha quince de abril, específicamente en su parte conducente del glosario, considerando **SÉPTIMO**, así como el **punto resolutivo segundo**, se insertaron dos numerales de acuerdos materia de estudio, que no corresponden a los que fueron analizados y revocados, por tanto, debe precisarse el número correcto de estos, conforme a lo analizado en la sentencia, lo cual, no afecta de fondo la decisión de la resolución, al tratarse de un lapsus calami.

En el caso concreto, la materia de aclaración se ajusta a los parámetros ya señalados, ya que consiste en precisar

adecuadamente el contenido del glosario, considerando **SÉPTIMO**, así como el **punto resolutivo segundo** al respecto, se señala que el texto de dicho punto es el siguiente:

SE DIJO:	DEBE DECIR:
[...]	[...]
Acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria iniciada en fecha tres de marzo y terminada el cuatro de marzo. [...]	Acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria iniciada en fecha tres de marzo y terminada el cuatro de marzo. [...]
[...] Que, en la sesión extraordinaria de fecha tres de marzo, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025,	[...] Que, en la sesión extraordinaria de fecha tres de marzo, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025,

SE DIJO:	DEBE DECIR:
IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025. [...]	IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025. [...]
[...] ...modificar los dictámenes de los proyectos de los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025. [...]	[...] ...modificar los dictámenes de los proyectos de los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025. [...]
[...] Por lo expuesto y fundado se: RESOLVE PRIMERO. ...	[...] Por lo expuesto y fundado se: RESOLVE PRIMERO. ...

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

SE DIJO:	DEBE DECIR:
<p>SEGUNDO. Se revocan los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025 y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.</p> <p>[...]</p>	<p>SEGUNDO. Se revocan los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025 y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.</p> <p>[...]</p>

32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2025.

Con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco, el Pleno del CEE del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/121/2025, mediante el cual resolvió lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada Liderazgo Morelos A.C. para constituirse como Partido Político Local, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada en el Expediente TEEM/REC/05/2025-3 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, con los siguientes puntos de acuerdo:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente **acuerdo** en términos de la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

SEGUNDO. Se declara la **procedencia** del **AVISO DE INTENCIÓN** de la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada **LIDERAZGO MORELOS A.C.**, por lo que podrá iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento.

TERCERO. En atención a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la sentencia dictada dentro del **expediente TEEM/REC/05/2025-3**, mediante la cual se dejaron sin efectos todos los actos emitidos, se concluye que, en consecuencia, el acuerdo identificado **como IMPEPAC/CEE/070/2025 también ha quedado sin efectos** por lo que este Consejo Estatal Electoral determina requerir a la Organización Ciudadana a efecto de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas distritales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/743/2024**, y detallados en la parte considerativa del presente acuerdo; y tomando en consideración lo establecido en la multicitada sentencia, se hace de su conocimiento que el plazo para celebrar sus asambleas se podrá extender hasta el mes de abril del 2026.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

Una vez emitido por este instituto el acuerdo de días inhábiles para el año 2026 se tendrá que realizar los ajustes correspondientes a la calendarización de las asambleas respecto a los meses de enero, febrero, marzo y abril, del año en referencia (2026).

CUARTO. Como consecuencia directa de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, así como del Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia ambos de fecha quince de abril del dos mil veinticinco, quedan sin efectos todo lo relacionado a los informes mensuales

presentados por la organización de la ciudadanía denominada **Liderazgo Morelos A. C.**, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2025.

Por lo que, en términos del artículo 36 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local SE LE **REQUIERE** a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de **ENERO, FEBRERO MARZO Y ABRIL** en los primeros **DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES DE MAYO DEL 2025** a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización a través de la unidad Técnica de Fiscalización.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

QUINTO. Se **APERCIBE** a la organización de la ciudadanía para que en el caso de modificación de su calendario deberá atender a lo establecido en los artículos 14 y 29 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, precisando que no podrá re agendar en los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 mismos que fueron detallados en el presente acuerdo.

SEXTO. Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

SEPTIMO. Se **APERCIBE** a la organización de la ciudadanía de que en caso de persistir la programación de hasta 3 asambleas en un solo día y la totalidad en un solo mes, se estará a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del artículo 17 del reglamento.

OCTAVO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo a efecto de que **realice** las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la Organización Ciudadana respecto al uso del SIRPPL y el portal web correspondiente.

NOVENO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que **notifique** el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, es específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes lo anterior en estricto cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-03, en la que se determina **revocar los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025** de fecha 15 de abril de 2025 y en su caso, de ser procedente se otorguen de nueva cuenta los usuarios de acceso al sistema a la organización de la ciudadanía **Liderazgo Morelos A.C.**

DECIMO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que **SE NOTIFIQUE** a la organización de la ciudadanía el Reglamento de Fiscalización y sus Lineamientos y se realicen las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la organización de la ciudadanía respecto del citado Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva, hará saber a cada una de las organizaciones ciudadanas, las fechas de las asambleas que deberán adecuarse, derivado de la presentación de los nuevos calendarios, mismas que se ajustarán atendiendo a la disponibilidad de los recursos humanos y financieros de este Instituto, en términos del artículo 17 del Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que **notifique** el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada **LIDERAZGO MORELOS A.C.**

DÉCIMO TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral informe al Instituto Nacional Electoral, respecto de la

ampliación de plazo para celebrar asambleas por las Organizaciones de la Ciudadanía, que será hasta el mes de abril del 2026, lo anterior en razón de que dicho plazo deberá ser modificado en el Portal Web.

DÉCIMO CUARTO. En cumplimiento a la sentencia de fecha 15 de abril del año en curso dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que dejó sin efectos el acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2025, se dejan sin efectos las actuaciones generadas con motivo del mismo, y tomando en cuenta las obligaciones con que cuenta la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada **Liderazgo Morelos A.C.**, en términos del Reglamento de Fiscalización, se hace del conocimiento que los requerimientos realizados con anterioridad y sus respectivos cumplimientos quedaron sin efectos y, en su caso, se generarán los correspondientes en términos del Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento a la asociación civil **Liderazgo Morelos A.C** la resolución de fecha 15 de abril del año en curso dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

DÉCIMO SEXTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su notificación a la organización ciudadana **Liderazgo Morelos A.C**

DÉCIMO SEPTIMO. Se **instruye** la Secretaría Ejecutiva a efecto de que **notifique** el presente acuerdo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del IMPEPAC, para los efectos conducentes.

DÉCIMO OCTAVO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales así como a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DECIMO NOVENO. En su oportunidad se hará saber a cada una de las organizaciones ciudadanas las asambleas que deberán adecuarse, mismas que se ajustaran y sujetaran atendiendo a las necesidades de

recursos humanos y financieros de este Instituto, en términos del artículo 17 del Reglamento.

VIGÉSIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral remita copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, en cumplimiento a la sentencia de fecha quince de abril del año dos mil veinticinco.

VIGÉSIMO PRIMERO. PUBLÍQUESE el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

33. CAPACITACION A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANIA.

Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo de manera virtual a través de la plataforma Zoom la “Capacitación relativa al Proceso de Registro de las Organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local 2025-2026, así como del uso del Portal Web y el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales SIRPPL”, impartida por el personal de la DEOyPP, dirigida a las representaciones de organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025.

34. ACUERDO IMPEPAC/CEE/130/2025.

En fecha ocho de mayo del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2025, mediante el cual se adecua el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3.

35. ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2025.

Con fecha veinte de mayo del año dos mil veinticinco, el Pleno del CEE del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2025, mediante el cual resolvió lo relativo al cumplimiento del numeral tercero del acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

IMPEPAC/CEE/121/2025, por la organización ciudadana denominada Liderazgo Morelos A.C.

36. ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2025.

En fecha quince de julio del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/190/2025, respecto al INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

37. ACUERDO IMPEPAC/CEE/191/2025.

En fecha quince de julio del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/191/2025, respecto al INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

38. ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2025.

En fecha quince de julio del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2025, respecto al INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

39. ACUERDO IMPEPAC/CEE/193/2025.

En fecha quince de julio del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/193/2025, respecto al INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

40. JUICIOS SCM-JG-28/2025 y SCM-JDC-161/2025.

Con fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

pública acumula estos medios de impugnación; sobreseee la demanda del juicio SCM-JDC-161/2025, al haber quedado sin materia y confirma la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitida en el recurso TEEM/REC/05/2025-3.

41. ACUERDO IMPEPAC/CEE/236/2025.

En fecha diecinueve de agosto del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/236/2025, respecto al INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

42. ACUERDO IMPEPAC/CEE/263/2025.

En fecha veinticinco de septiembre del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/263/2025, respecto al INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

43. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025; mediante el cual se designa como Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial a la M. en D. Mónica Sánchez Luna.

44. ACUERDO IMPEPAC/CEE/278/2025.

En fecha catorce de octubre del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/278/2025, respecto al INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

45. ESCRITO CON FOLIO 003277

Con fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, se recibió en el área de correspondencia, el escrito identificado con el folio 003277, signado por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

los CC. Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila, Representantes Legal de la Organización Ciudadana denominada Liderazgo Morelos A.C. mediante el cual presenta desistimiento de seguir participando para constituirse como Partido Político Local.

Cuernavaca, Morelos, a 29 de octubre de 2025.

003277

**MTRA. MONICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)
PRESENTE**

Sánchez



Quien suscribe, CC. Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila en nuestra calidad de presidenta y secretario de la asociación civil denominada "Liderazgo Morelos" AC, por este conducto y por así convenir a nuestros intereses, acudimos ante usted para presentar el desistimiento de la asociación civil Liderazgo Morelos AC para constituirse como partido político.

Sabedores de que tendremos que seguir cumpliendo con mas obligaciones de fiscalización hasta la presentación del informe final.

Sin mas por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Representantes legales de la organización Liderazgo Morelos AC

Nombre: Beatriz Cabrera Fuentes

Nombre: Leonardo Demetrio Ávila

Firma: 

Firma: 

46.

REQUERIMIENTO.

Con fecha treinta de octubre dos mil veinticinco a través del oficio número IMPEPAC/SE/MSL/487/2025, signado por la Mtra. Mónica Sánchez Luna en su carácter de Secretaria Ejecutiva de este Instituto, se requiere a la Organización de la Ciudadanía denominada Liderazgo Morelos A.C. lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

[...]

En términos de lo anteriormente descrito, **SE REQUIERE** a los **CC. LEONARDO DEMETRIO ÁVILA, BEATRIZ CABRERA FUENTES, LUZ MARÍA GAVIÑO GUTIERREZ**, a efecto de que el día **05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 13:00 HORAS**, se presenten ante la oficina de esta Secretaría Ejecutiva, ubicada en Calle Zapote No. 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, con la finalidad de que lleven a cabo la ratificación del desistimiento presentado en fecha veintinueve de octubre del año en curso.

[...]

impepac SECRETARÍA
EJECUTIVA

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	N/A
FECHA:	30 DE OCTUBRE DE 2025

C. LEONARDO DEMETRIO AVILA
C. BEATRIZ CABRERA FUENTES
C. LUZ MARÍA GAVIÑO GUTIERREZ
INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA E
INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DIRECTORES DE LA
ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS
A.C.

C. EDUARDO BORDONAVE ZAMORA
REPRESENTANTE AUTORIZADO POR LA ASOCIACIÓN CIVIL
DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C.

Correo electrónico: morelosgano@gmail.com

PRESENTE.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, lo que suscribe M. en D. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I y V del Código Comercial Local, y artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local, y en atención a su aviso de intención para constituir un Partido Político Local en el Estado de Morelos, presentado ante este Órgano Electoral, en fecha treinta y uno de enero del año en curso me permito señalar lo siguiente:

1. Con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/121/2025, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, resuelve lo relativo a su aviso de intención, determinando la procedencia del mismo.
2. Con fecha veintinueve de octubre del año en curso, se recibió escrito firmado por los CC. Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila, mediante el cual manifiestan que por así convenir a sus intereses presentan desistimiento para constituirse como Partido Político.

En atención a lo anterior, se precisa que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que si bien el representante de una asociación tiene facultades amplias, cuando se trata de un desistimiento para constituirse como Partido Político es necesaria la existencia de una cláusula expresa, además de que

Página 1 de 2

777 3 62 62 00

C. Zapote #3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



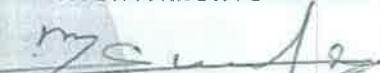
el representante debe informar a la asamblea que presento su desistimiento, a fin de que el órgano colegiado lo ratifique, asimismo que en materia electoral, corresponderá a la asamblea de una asociación civil desistir de su intención de ser partido político.¹

En términos de lo anteriormente descrito, SE REQUIERE a los CC. LEONARDO DEMETRIO ÁVILA, BEATRIZ CABRERA FUENTES, LUZ MARÍA GAVIÑO GUTIERREZ, a efecto de que el día 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 13:00 HORAS, se presenten ante la oficina de esta Secretaría Ejecutiva, ubicada en Calle Zapote No. 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, con la finalidad de que lleven a cabo la ratificación del desistimiento presentado en fecha veintinueve de octubre del año en curso.

APERCIBIDOS de que, en caso de no comparecer ante este Instituto Electoral a ratificar dicho desistimiento, el mismo se tendrá por no presentado.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

ATENTAMENTE



M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Conocido por:

NOMBRE Y CARGO	FECHA
• Leonardo Demetrio Ávila	
• Beatriz Cabrera Fuentes	
• Luz María Gaviño Gutiérrez	
• Mónica Sánchez Luna	
• Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos	
• Asistente de la Directora Ejecutiva	

Firma del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA
LEADERAZGO MORELOS A.C.	Leonardo Demetrio Ávila		
Aviación Civil	José Antonio Barrientos Vides	Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	

¹ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0414-2022.pdf>

47 CERTIFICACIÓN DE INCOMPARÉCENCIA.

Con fecha cinco de noviembre del año en curso, en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, la Mtra. Mónica Sánchez Luna, en su carácter de Secretaria Ejecutiva, hace constar que no asistió ningún

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ciudadano con la finalidad de llevar acabo la ratificación del desistimiento. Asimismo que no se localizó documento respectivo de justificación por parte de los CC. Leonardo Demetrio Ávila, Beatriz Cabrera Fuentes y Luz María Gaviño Gutiérrez, en relación a su incomparecencia a la hora y día señalado.



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 12 horas con 45 minutos del día 05 de noviembre de 2025, la suscrita M. en D. Mónica Sánchez Luna, en mi calidad de Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral en fecha 29 de septiembre de la presente anualidad; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, se hace constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

- En fecha 29 de octubre del presente año, en la oficina de correspondencia de este OPLE, se recibió un escrito recepcionado con el número de folio interno de control 003277, suscrito por los CC. Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila, en su calidad de Presidenta y Secretario de la organización ciudadana denominada "Liderazgo Morelos A.C.", respectivamente, mediante el cual manifestaron lo siguiente:

[...]

Por este conducto y por así convenir a nuestros intereses, acudimos ante usted para presentar el desistimiento de la asociación civil Liderazgo Morelos AC para constituirse como partido político.

Sabedores (sic) de que tendremos que seguir cumpliendo con más obligaciones de fiscalización hasta la presentación del informe final.

[...]

- En seguimiento a lo manifestado por la citada organización ciudadana, el día jueves 30 de octubre del año en curso, se notificó el oficio IMPEPAC/SE/MSL/487/2025 signado por la suscrita, a través de la cuenta de correo electrónico morelosgana@gmail.com a la organización ciudadana denominada "Liderazgo Morelos A.C.". Siendo requerido lo siguiente:

[...]

En atención a su aviso de intención para constituir un Partido Político Local en el Estado de Morelos, presentado ante este Órgano Electoral, en fecha treinta y uno de enero del año en curso me permito señalar lo siguiente:

1. *Con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/121/2025, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, resuelve lo relativo a su aviso de intención, determinando la procedencia del mismo.*
2. *Con fecha veintinueve de octubre del año en curso, se recibió escrito signado por los CC. Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila, mediante el cual manifiestan que por así convenir a sus intereses presentan desistimiento para constituirse como Partido Político.*

Página 1 de 3



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

En atención a lo anterior, se precisa que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quo si bien el representante de una asociación tiene facultades amplias, cuando se trata de un desistimiento para constituirse como Partido Político es necesaria la existencia de una cláusula expresa, además de que el representante debe informar a la asamblea que presenta su desistimiento, a fin de que el órgano colegiado lo ratifique, asimismo que en materia electoral, corresponderá a la asamblea de una asociación civil desistir de su intención de ser partido político.

En términos de lo anteriormente descrito, SE REQUIERE a los CC. LEONARDO DEMETRIO, (sic) ÁVILA, BEATRIZ CABRERA FUENTES, LUZ MARÍA GAVIÑO GUTIERREZ, a efecto de que el dia 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 13:00 HORAS, se presenten ante la oficina de esta Secretaría Ejecutiva, ubicada en Calle Zapote No. 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, con la finalidad de que lleven a cabo la ratificación del desistimiento presentado en fecha veintinueve de octubre del año en curso.

APERCIBIDOS de que, en caso de no comparecer ante este Instituto Electoral a ratificar dicho desistimiento, el mismo se tendrá por no presentado.

[]

Conforme lo anterior, se precisa y destaca que se citó a los CC. Leonardo Demetrio Ávila, Beatriz Cabrera Fuentes y Luz María Gaviño Gutierrez, a las 13:00 horas del dia 05 de noviembre de la presente anualidad a efecto de que comparecieran en la oficina de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral a efecto de llevar a cabo la ratificación del escrito de desistimiento presentado y citado con anterioridad.

CERTIFICACIÓN DE COMPARCENCIA O INCOMPARCENCIA

Acto seguido, se hace constar que siendo las 13 horas del dia en que se actúa, encontrándose la suscrita en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, ubicado en calle Zapote, numero 3, colonia "Las Palmas", código postal 62050, del municipio de Cuernavaca, Morelos, a efecto de llevar a cabo la diligencia de ratificación de desistimiento que nos ocupa, de los CC. Leonardo Demetrio Ávila, Beatriz Cabrera Fuentes y Luz María Gaviño Gutierrez, en su calidad de integrantes de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C." Sin embargo, se hace constar que no asistió ningún ciudadano referido con la finalidad de llevar la diligencia en cuestión.

Aunado a lo anterior, se hace constar que ante la ausencia de los ciudadanos requeridos, a las 13 horas con 15 minutos del dia en que se actúa, se procedió a realizar una búsqueda minuciosa en los archivos recibidos en la oficina de correspondencia y en el correo electrónico oficial para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, desde la fecha de notificación del oficio IMPEPAC/SEE/MSL/487/2025 y hasta el momento de la realización de la búsqueda

Página 2 de 3



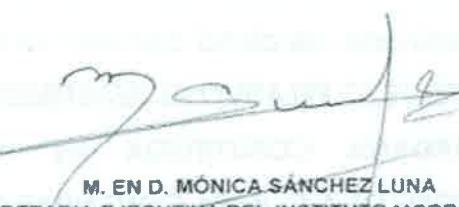


**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

referida, NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTO RESPECTIVO DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LOS CC. LEONARDO DEMETRIO ÁVILA, BEATRIZ CABRERA FUENTES Y LUZ MARÍA GAVIÑO GUTIERREZ, EN RELACIÓN A SU INCOMPARCENCIA A LA HORA SEÑALADA DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA.

Por lo que, siendo las 14 horas con 15 minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia sin la comparecencia de los CC. Leonardo Demetrio Ávila, Beatriz Cabrera Fuentes y Luz María Gaviño Gutierrez, integrantes de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, por lo que la que suscribe procede a dar continuidad con las actividades programadas en la presente fecha, firmando la suscrita para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

----- CONSTE. DOY FE. -----


M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página 3 de 3

48. OFICIO DE MODIFICACIÓN DE CALENDARIO.

Con fecha cinco de noviembre 2025 se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 003312, signado por los Representantes Legales de la organización ciudadana Liderazgo Morelos A.C., mediante el cual solicitan la reprogramación del nuevo calendario de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

asambleas municipales.

49. ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2025. En fecha trece de noviembre del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/304/2025, respecto al INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

50. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, de dicha comisión se aprobó el dictamen **"...MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL."**.

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración de la presente Comisión de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LA CREACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL.

Los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV, inciso e), de la Constitución Federal, señalan que sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IV. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN

El artículo 9 de la Constitución Federal, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Y que ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se deseé.

VI. CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICO LGPP.

Que el artículo 10 de la LGPP señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Asimismo que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

...

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Por su parte el artículo 11 de dicha Ley, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

De igual manera el artículo 13 de la LGPP, señala que para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:
 - I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
 - II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
 - III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
 - I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones

territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
- V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Finalmente el artículo 14 de dicha ley, señala que el costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto o del Organismo Público Local competente. Que los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

VII. CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

El artículo 7 del Código Electoral Local, señala que para el ejercicio de sus derechos políticos electorales, los ciudadanos podrán asociarse individual y libremente en partidos políticos, en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y este Código.

VIII. FINES DEL OPLE.

De igual manera el numeral 65, del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar a los pueblos y

comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IX. ATRIBUCIONES DEL CEE DEL IMPEPAC.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XXVI, XLV, XLVIII del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expediendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

X. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

XI. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

• De Organización y Partidos Políticos;

XII. COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Asimismo, el numeral 89, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones

de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Lo resaltado es propio.

XIII. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Por su parte el artículo 98 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, las siguientes:

[...]

XXVIII. Llevar el archivo del Instituto Morelense a través del área designada para tal efecto;

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

[...]

Lo resaltado es propio.

XIV. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP

Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

[...]

VII. Registrar y turnar a la comisión ejecutiva respectiva las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos locales, y realizar las funciones correspondientes;

VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como

los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;

[...]

XV. DEL REGLAMENTO

Respecto al tema relativo al aviso de intención el Reglamento, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 4. La CEPOyPP es el órgano encargado de revisar el expediente y presentar al Consejo Estatal, un informe o proyecto de dictamen según corresponda el aviso de intención y de las solicitudes de registro de las organizaciones de la ciudadanía, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 fracción IV del Código, atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Aviso de Intención

Artículo 7. Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

Artículo 8. El aviso de intención deberá acompañarse de:

A) La escritura o acta constitutiva de asociación civil interesada en constituirse como Partido Político Local la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, misma que además contendrá lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA IDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

- a)** La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;
 - b)** Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.
 - c)** Las facultades que conforme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.
 - d)** Su duración.
 - e)** El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.
 - f)** La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevarán la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma.
- B)** Asimismo con el aviso de intención deberá señalarse, los nombres de sus representaciones autorizadas que mantendrán la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local, y
- C)** Un correo electrónico y un domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos así como un número telefónico de contacto.
- D)** Asimismo, indicar la modalidad en la que se llevarán a cabo sus asambleas, es decir, por distritos o por municipios.
- E)** Aviso de privacidad para celebrar las asambleas;
- F)** Copia certificada de la Declaración de Principios;
- G)** Copia certificada del Programa de Acción;
- H)** Copia certificada de los Estatutos, que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley;

- I) Convocatoria a las asambleas; y
- J) La organización de la ciudadanía deberá anexar además al aviso de intención un calendario en el que especifique de manera precisa, la fecha y hora en que se celebrara la asamblea correspondiente a cada distrito electoral local o municipio, según sea la modalidad elegida, dicho calendario deberá señalar exclusivamente una asamblea por cada distrito o municipio, a fin de garantizar la adecuada planeación y seguimiento de obtención del registro del Partido Político Local.

El escrito de aviso del inicio de actividades tendientes a obtener el registro, deberá estar suscrito por las representaciones de las organizaciones de la ciudadanía, en los términos antes señalado.

Artículo 9. El aviso de intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del Acta constitutiva de la organización de la Ciudadanía; No podrán presentar aviso de intención las organizaciones de la ciudadanía constituidas previamente en asociaciones civiles conformadas con un fin diverso al de buscar constituirse en un partido político local en Morelos.
- b) RFC a nombre de la asociación civil;
- c) Cuenta bancaria mancomunada a nombre de la asociación civil;
- d) Emblema.

Artículo 10. El escrito de aviso de intención y sus anexos, deberán dirigirse a la Presidencia del IMPEPAC, el cual instruirá a la SE para que proceda a su estudio y análisis correspondiente.

La DEOyPP tendrá un plazo de 3 días hábiles, para analizar si entregaron la documentación completa en el aviso de intención.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la SE notificará a la organización de la ciudadanía promovente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la organización de la ciudadanía no subsane la omisión u observación, el escrito de aviso será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de la ciudadanía.

En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para queobre en los archivos del IMPEPAC y se dé cuenta a la CEPOyPP para dictaminar sobre la improcedencia.

Una vez aprobado el dictamen se deberá turnar al Consejo Estatal para que resuelva en definitiva la improcedencia.

Los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 serán del presente Reglamento, serán necesarios para la procedencia del aviso de intención, en caso de omisión de los mismos, se prevendrá a la organización solicitante mediante notificación para que dentro del término de 5 días hábiles subsane dichas omisiones, de lo contrario el aviso de intención se tendrá por no presentado.

Artículo 11. Si la SE determina que la organización de la ciudadanía cumple con los requisitos del escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, lo cual remitirá a la CEPOyPP y al Consejo Estatal.

Una vez aprobada la determinación por el Consejo Estatal, la CEPOyPP notificará por conducto de la SE, a los representantes autorizados de la organización de la ciudadanía para cumplimentar los requisitos del registro a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley General.

Artículo 12. El Consejo Estatal resolverá sobre la improcedencia o procedencia del aviso de intención dentro de los 15 días hábiles una vez vencido el plazo para la presentación del aviso de intención o en su caso el otorgamiento para subsanar las omisiones que se hayan realizado a la organización de la Ciudadanía.

CAPÍTULO TERCERO

Del procedimiento para la celebración de asambleas Municipales o Distritales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LEDERAZGO MORELOS A.C., PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Artículo 13. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por Asamblea Municipal o distrital a la reunión de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, y que se reúnan en una fecha, hora y lugar determinado por esa organización de la ciudadanía, con la finalidad de cumplir con los requisitos de ley.

De la misma forma se deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los 36 municipios equivalente a 24 municipios o de los 12 distritos equivalente a 8 distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar vigente en dichos municipios o distritos, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General.

Para tal efecto será obligatoria la utilización del SIRPPL, en términos de lo previsto en Lineamientos para la verificación.

En caso de que las personas asistentes no cuenten con el original de su credencial para votar porque esta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud FUAR ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública

Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún Partido Político, organización política o institución privada.

De conformidad con el artículo 17, numeral 2 de la Ley General, así como el capítulo sexto de los lineamientos para la verificación el número de afiliados quedara sujeto a la verificación que realice el INE.

La organización de la ciudadanía convocante de la Asamblea Municipal o distrital en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.

Antes, durante y después del desarrollo de las asambleas no se permitirá la distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes en la asamblea y que lesione su derecho de libre asociación.

En el caso de que alguna persona aparezca en más de un padrón de afiliados de organizaciones de la ciudadanía o partidos políticos Nacionales o locales, el INE o el IMPEPAC de acuerdo a la competencia, seguirá el procedimiento establecido en los capítulos vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos para la verificación.

Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta correspondiente.

En el caso donde alguna de las organizaciones de la ciudadanía modifique el tipo de las asambleas de distritales a municipales o viceversa esta deberá reiniciar las asambleas celebradas y no se tomarán en cuenta las llevadas a cabo hasta ese momento para el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 10 numeral dos inciso C de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 14. Para llevar a cabo una Asamblea Municipal o distrital o informar el cambio de modificación del lugar, fecha y hora de la misma, la organización de la ciudadanía deberá dar aviso por escrito por lo menos con 7 días hábiles de anticipación a la SE del IMPEPAC, lo anterior con base en la calendarización señalada en el artículo 8 inciso N) del presente reglamento, informando la propuesta de cambio o modificación de fecha, hora y lugar de la celebración, así como los nombres de los responsables de la organización en la asamblea, y será la SE por conducto de la DEOyPP, que determinarán lo conducente.

Artículo 17. Al inicio de las asambleas, el IMPEPAC podrá habilitar días y horas hábiles para el cumplimiento de las atribuciones derivadas del proceso de la constitución de nuevos partidos políticos locales.

Para la certificación de la Asamblea Municipal o distrital, la persona titular de la SE o/y el personal en quien se delegue la función de oficialía electoral asistirá a la celebración del acto, en compañía del demás personal de apoyo del IMPEPAC que llevarán el desarrollo del evento que será.

acreditado ante las representaciones de las organizaciones de la ciudadanía.

En caso de ser necesario se podrán llevar a cabo dos o más asambleas municipales o distritales en la misma fecha, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente el IMPEPAC, bajo la autorización de la SE, en coordinación con la DEOyPP, informando a la CEPOyPP.

En todo caso se respetará el orden en que presentaron su escrito de intención, debiéndose reprogramar las subsecuentes que coincidan en fecha.

Artículo 31. Para la certificación de la Asamblea Local Constitutiva, la persona titular de la SE del IMPEPAC y/o el personal a quien se le haya delegado la función de oficialía electoral, asistirá a la celebración del acto, acompañado del personal del IMPEPAC que lo asistirá en el evento que será acreditado ante las representaciones de la organización de la ciudadanía.

En caso de ser necesario, podrán llevarse a cabo dos o más asambleas estatales constitutivas en la misma fecha, previa determinación de la SE por conducto de la DEOyPP.

Para llevar a cabo una asamblea local constitutiva, de manera consecutiva en la fecha solicitada por la organización de la ciudadanía, la SE por conducto de la DEOyPP, del IMPEPAC atenderá el orden de prelación en que hayan sido solicitadas y reprogramara en fechas posteriores aquellas que hubieren quedado pendientes. Informando posteriormente a la CEPOyPP.

En párrafo previo a los puntos de acuerdo agregar en la fundamentación los artículos 14, 17 y 31 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en partido político local

[...]

XVI. DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Artículo 40. Los informes mensuales de ingresos y gastos que presente la organización de la ciudadanía, deberán estar acompañados por los comprobantes respectivos en el ANEXO A.

Al término de las actividades tendentes a la obtención del registro legal, la organización respectiva deberá presentar un informe final de ingresos y gastos, que estará conformado por los informes mensuales y conforme al formato ANEXO B.

Artículo 41. En los casos en que el IMPEPAC cancele el procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local o no se otorgue el citado registro, la organización de la ciudadanía dejará de presentar el informe mensual a partir del mes siguiente a la notificación, debiendo presentar de forma inmediata en un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación correspondiente, el informe final en el formato ANEXO B, y procederán a la disolución y liquidación de la organización de la ciudadanía.

Artículo 42. Los plazos a que se sujetará la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización para el análisis de los informes presentados por la organización de la ciudadanía, será de hasta quince días hábiles para el caso de los informes mensuales y de hasta veinte días hábiles para el caso de los informes finales presentados mediante el ANEXO B, contados a partir de la fecha de vencimiento de la presentación de los mismos.

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por si o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.

Artículo 44. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable del Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas de la organización de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa

de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de aclaración o rectificación de los informes mensuales o finales.

Artículo 45. Toda la información contable que las organizaciones de la ciudadanía entreguen al IMPEPAC, no podrá ser devuelta a estos, en todo caso, si así lo solicitan, se les podrá expedir copias certificadas de la misma.

Artículo 46. La Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevará a cabo la revisión y análisis de las aclaraciones y valoración de las justificaciones presentadas por la organización de la ciudadanía la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica deberá elaborar un dictamen consolidado de cada una de las organizaciones ciudadanas en organizaciones ciudadanas en forma mensual y anual según corresponda.

...

Artículo 63. Este Reglamento aprueba los tipos de ingresos y gastos que pueden comprobar la organización de la ciudadanía que pretenden obtener el registro como Partido Político Local, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.

IV. Informes

Informe mensual: Información que se presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, respecto del mes anterior, a partir del aviso de intención y hasta que se concluyan las asambleas correspondientes o la cancelación del procedimiento.

Informe anual: Información que presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles una vez concluida la realización de asambleas, este informe debe contener las operaciones realizadas a partir del aviso de intención y hasta que concluya su proceso de realización de asambleas o la cancelación del procedimiento.

V. Procedimiento

- 1.** La presentación del informe de ingresos y gastos de la organización de la ciudadanía, será a través del sistema contable que la organización selecciones, respetando el catálogo de cuentas del presente Reglamento.
- 2.** La documentación soporte deberá ser presentada en medio electrónico (USB u otro similar), al momento de la entrega del informe mensual de ingresos y egresos, a la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 3.** Al momento que la organización de la ciudadanía presente a la Unidad Técnica de Fiscalización el informe mensual correspondiente, se generará y firmará el acta de inicio de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296, numeral 11, del Reglamento de Fiscalización del INE.
- 4.** Respecto de la revisión de los informes mensuales de los ingresos y gastos de la organización de la ciudadanía que presenten solicitud de registro como Partido Político Local, la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales presentará al Consejo lo siguiente:
 - a)** Un Dictamen mensual y, en su caso, Proyecto de Resolución respecto de cada uno los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la LGPP.
 - b)** Un Dictamen anual y, en su caso, Proyecto de Resolución respecto de todos los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la LGPP.

c) Un Dictamen y, en su caso, Proyecto de Resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

5. En su informe final, la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales deberá reflejar detalladamente respecto de aquellas organizaciones que presenten su solicitud de registro como Partido Político Local, los siguientes aspectos:

- a. El origen de los recursos ejercidos.
- b. El destino de los recursos erogados y el objeto de los mismos.
- c. Aspectos relevantes.

6. Adicional a las presentes reglas, las organizaciones deberán apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE y del presente Reglamento.

La Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales, presentará un informe trimestral al Consejo, para efecto de dar a conocer el estatus que guardan la organización de la ciudadanía, respecto de sus ingresos y gastos.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización del INE y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Estado de Morelos, el código y el presente Reglamento.

[...]

XVII. RESOLUCIÓN SUP-REC-0414/2022 – CRITERIO JURÍDICO.

COMO CRITERIO ORIENTADOR, con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente SUP-REC-0414/2022, en la cual analizo lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

[...]

Por ello, esta Sala Superior considera que el Consejo General del Instituto local contó con un plazo razonable para valorar el escrito de retractación del desistimiento, ya que la representante legal de la asociación civil presentó dicho escrito el veintitrés de junio y el acuerdo de sobreseimiento del proceso de registro como partido político se emitió el treinta de junio, es decir, la autoridad electoral contó con un plazo de siete días para valorar la retractación del desistimiento.

En este orden de ideas, también es necesario señalar que, cuando se trate del desistimiento al procedimiento para el registro como un partido político, es insuficiente que la decisión sea asumida por el representante y las autoridades electorales deben constatar fehacientemente que la decisión fue de la asamblea. Para lo anterior, si no hay documento que acredite la voluntad de la asamblea, entonces se deberá requerir la constancia correspondiente en el que se contenga esa determinación.

En este sentido, si bien el representante de una asociación tiene facultades amplias, cuando se trata de un desistimiento para constituirse como un partido político es necesaria la existencia de una cláusula expresa, además de que el representante debe informar a la asamblea que presentó un desistimiento, a fin de que el órgano colegiado lo ratifique. Lo anterior, porque el desistimiento es un acto que va más allá de las facultades implícitas, al tratarse de una decisión relevante para la persona moral

Esto porque si bien una asociación obra y se obliga por conducto de su representante, las decisiones más relevantes como la disolución o extinción corresponden a la asamblea por ser el órgano supremo. Por tanto, **en materia electoral, corresponderá a la asamblea de una asociación civil desistir de su intención de ser un partido político**, porque involucra el aspecto principal del objeto de la asociación, de esta manera las autoridades electorales deben implementar mecanismos para conocer que es voluntad de la asamblea de la asociación civil no continuar con el procedimiento.

[...]

XVIII. ANÁLISIS A SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Con fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, se recibió en el área de correspondencia, el escrito identificado con el folio 003277, signado por los CC. Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila, Representantes Legal de la Organización Ciudadana denominada Liderazgo Morelos A.C. mediante el cual presenta desistimiento de seguir participando para constituirse como Partido Político Local.

Ahora bien, tal como se ha citado en la parte considerativa del presente acuerdo, la Sala Superior ha determinado que cuando se trata de un desistimiento para constituirse como un partido político es necesaria la existencia de una cláusula expresa, además de que el representante debe informar a la asamblea que presentó un desistimiento, a fin de que el órgano colegiado lo ratifique. Lo anterior, porque el desistimiento es un acto que va más allá de las facultades implícitas, al tratarse de una decisión relevante para la persona moral. Esto porque si bien una asociación obra y se obliga por conducto de su representante, las decisiones más relevantes como la disolución o extinción corresponden a la asamblea por ser el órgano supremo. Por tanto, **en materia electoral, corresponderá a la asamblea de una asociación civil desistirse de su intención de ser un partido político**, porque involucra el aspecto principal del objeto de la asociación, de esta manera las autoridades electorales deben implementar mecanismos para conocer que es voluntad de la asamblea de la asociación civil no continuar con el procedimiento.

Atendiendo a dicho criterio, en términos de la escritura No. 94,871, Volumen No. 3,741, ante la Licenciada Patricia Mariscal Vega, comparecen para protocolizar la Asamblea General Constitutiva de la Asociación Civil denominada Liderazgo Morelos A.C., por las siguientes personas:

C. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ FIGUEROA

C. SUSANA FABIOLA MIRANDA GONZÁLEZ

C. ANA LAURA HENRIQUEZ GONZÁLEZ

Asimismo, el artículo décimo noveno de sus Estatutos, señala que la asociación será administrada por un CONSEJO DE DIRECTORES, quienes llevaran a cabo la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ejecución de los acuerdos tomados en asamblea. El cual se encuentra integrado por las personas citadas con anterioridad.

Es importante precisar que en términos de la escritura y acta constitutiva de la asociación civil, no se desprende la existencia de cláusula expresa que faculte a los presentes del desistimiento o persona diversa para llevar a cabo el desistimiento ante este Órgano Electoral y por tanto resulta aplicable el criterio adoptado por la Sala Superior.

Por lo que en términos de lo anterior, con fecha treinta de octubre dos mil veinticinco a través del oficio número IMPEPAC/SE/MSL/487/2025, signado por la Mtra. Mónica Sánchez Luna en su carácter de Secretaria Ejecutiva de este Instituto, se requirió a la Organización de la Ciudadanía denominada Liderazgo Morelos A.C. lo siguiente:

[...]

En términos de lo anteriormente descrito, **SE REQUIERE** a los **CC. LEONARDO DEMETRIO ÁVILA, BEATRIZ CABRERA FUENTES, LUZ MARÍA GAVIÑO GUTIERREZ**, a efecto de que el día **05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 13:00 HORAS**, se presenten ante la oficina de esta Secretaría Ejecutiva, ubicada en Calle Zapote No. 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, con la finalidad de que lleven a cabo la ratificación del desistimiento presentado en fecha veintinueve de octubre del año en curso.

APERCIBIDOS de que, en caso de no comparecer ante este Instituto Electoral a ratificar dicho desistimiento, **el mismo se tendrá por no presentado.**

[...]

Siendo así que, con fecha cinco de noviembre del año en curso, en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, la Mtra. Mónica Sánchez Luna, en su carácter de Secretaria Ejecutiva, hace constar que no asistió ningún ciudadano con la finalidad de llevar a cabo la ratificación del desistimiento. Asimismo que no se localizó documento respectivo de justificación por parte de los CC. Leonardo Demetrio Ávila, Beatriz Cabrera Fuentes y Luz María Gaviño Gutiérrez, en relación a su incomparecencia a la hora y día señalado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

En ese sentido y al no contar con la ratificación de desistimiento como la confirmación de la voluntad de los integrantes de la Junta Directiva de dicha Asociación de abandonar el proceso de constitución de Partido Político Local, asimismo tomando en consideración que constituye un derecho potestativo de las y los ciudadanos no sólo adherirse a una determinada organización ciudadana o partido político, sino también el pertenecer a éstos, con todos los derechos inherentes a tal pertenencia, se considera hacer efectivo el apercibimiento realizado a la organización de la ciudadanía Liderazgo Morelos A.C, mediante oficio IMPEPAC/SE/MSL/487/2025 y tener por no presentado el oficio de desistimiento de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco.

Siendo que declarar la improcedencia, sería similar a que previo a una calificación jurídica se haya determinado que no era la vía legal adecuada o carecía de fundamento, oportunidad o falta de derecho a ser tramitado, luego entonces se propone tenerlo por no presentado, atendiendo al apercibimiento respectivo realizado a la Organización de la Ciudadanía, porque las personas que representan la organización no acudieron a ratificar ante este órgano electoral local, su voluntad de desistirse, ello dentro del plazo que le fue otorgado por esta autoridad local, teniendo como consecuencia que la solicitud original sea considerada como si no se hubiera ingresado formalmente, ya que el incumplimiento a lo requerido en el plazo establecido no generaría algún cambio de situación jurídica de la organización en comento.

Lo anterior, en razón, de que tomando en como criterio orientador el adoptado por la Sala Superior, este Instituto Electoral no cuenta con los elementos suficientes para determinar que es voluntad de la asamblea de la asociación civil no continuar con el procedimiento.

Ahora bien conforme a lo establecido los artículos 8 inciso (N) y 14 del Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local, mediante oficio de fecha 05 de noviembre del 2025 los representantes de legales de la organización ciudadana, solicitaron a este Instituto Electoral la reprogramación del calendario de sus asambleas, con lo que se acredita que dicha organización tiene la intención de continuar con su proceso de constitución como Partido Político Local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL DESISTIMIENTO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA LIDERAZGO MORELOS A.C. PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Motivo por el cual la Organización de la Ciudadanía debe continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades tanto fiscales como jurídico – administrativas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los artículos 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales conocer de las Organizaciones de la Ciudadanía sus solicitudes de registro como Partido Político Local. Asimismo los artículos 78, 89 y 90 Septimus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan que corresponde al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, resolver lo relativo a las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local. Por lo que en conjunto por los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV, inciso de la Constitución Federal; 10 al 14 de la LGPP; 07, 65, 78, 89, 98 y 100 del Código Local Electoral, del 07 al 12, 14, 17 y 31 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se hace **efectivo el apercibimiento** referido en el contenido del presente acuerdo y, por ende, se tiene por no presentado el escrito de desistimiento formulado por la Organización de la Ciudadanía constituida en Asociación Civil denominada Liderazgo Morelos A.C. **derivado de su falta de ratificación.**

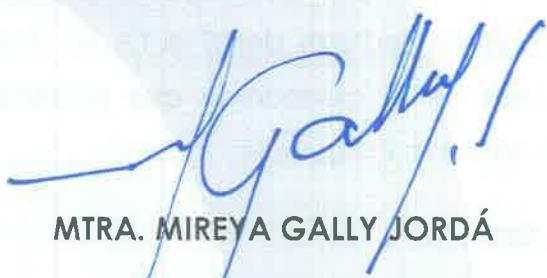
Por lo cual subsisten todos sus derechos y obligaciones de dicha Organización Ciudadana ante este Instituto electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y al representante legal de la Organización

Ciudadana denominada "LIDERAZGO MORELOS A.C.". Para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que **publique** el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con veintiún minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERIAS ELECTORALES

MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**